

RESOLUCION N°002-DE-INAMI-2019

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION DE MENORES INFRACTORES (INAMI).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTO: Para emitir Resolución en el Proceso de LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-002-2019-INAM para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL INAMI, OFICINA DEL PROGRAMA DE ATENCION A MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y DE LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE, para el año 2019, ubicados en los Municipios del Distrito Central y en el Municipio de San Pedro Sula en el departamento de Cortés; se emite la presente Resolución:

CONSIDERANDO: El INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI), invitó a presentar ofertas para la LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-002-2019-INAMI para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL INAMI, OFICINA DEL PROGRAMA DE ATENCION A MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y DE LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE, para el año 2019, ubicados en los Municipios del Distrito Central y en el Municipio de San Pedro Sula en el departamento de Cortés. En esta invitación se señala que las ofertas se abrirán ante las autoridades competentes y veedores de la sociedad civil invitados al efecto en presencia de los oferentes o sus representantes legalmente acreditados que asistan a la dirección ubicada en la Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C, antiguo local del Fondo Vial, a más tardar a las 10:00 am del día 22 de marzo de 2019. No se recibirán ofertas fuera de este término.

CONSIDERANDO: Que en la fecha y hora señalada en el numeral que antecede, con la presencia de los miembros de la Comisión de Evaluación y veedores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), se procedió a darle lectura a los datos generales de la Licitación Pública Nacional LPN-002-2019-INAMI, y no habiéndose presentado ninguna oferta, a pesar de haberse otorgado una espera prudencial, se determinó declarar desierto el proceso de Licitación, levantándose el Acta correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, los miembros de la Comisión de Evaluación presentaron informe en la que consignan que en la fecha programada para el Proceso de Licitación no se presentó ninguna oferta, recomendando al órgano responsable de la contratación que mediante resolución se declare desierta la Licitación previo dictamen de la Dirección Legal.

CONSIDERANDO: Que en la misma fecha del veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección Legal del INAMI emitió el DICTAMEN LEGAL N° 02-2019 en el que señala que el órgano responsable de la contratación emita una resolución

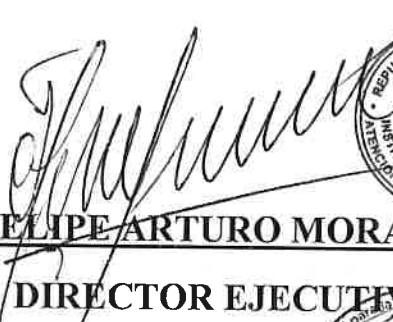

declarando desierta y se proceda de conformidad con el artículo 74 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019.

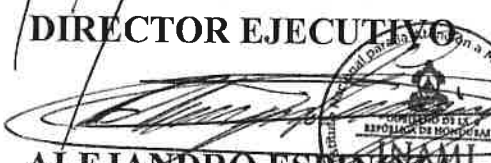

POR TANTO: El INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION DE MENORES INFRACTORES (INAMI), en aplicación de los artículos: 1, 7, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública.- Artículos: 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos: 57 de la Ley de Contratación del Estado. Artículos: 172, 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y, 74 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierta la LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-002-2019-INAMI para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL INAMI, OFICINA DEL PROGRAMA DE ATENCION A MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y DE LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE, para el año 2019, ubicados en los Municipios del Distrito Central y en el Municipio de San Pedro Sula en el departamento de Cortés.

SEGUNDO: Autorizar, mediante acuerdo entre las partes, la continuación de los efectos del contrato existente por tres meses, todo en virtud de constar en autos opinión lega, técnica y financiera, lo anterior de no contravenir lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de contratación del Estado.- NOTIFIQUESE.



FELIPE ARTURO MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO



ALEJANDRO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL